19010

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del RESOLUCION de la Comisson Administrativa dei canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el jevantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «37-CSB, Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase Nuevo Guadaira. Encauzamiento del arroyo El Copero». Término municipal de Dos Hermanas.

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado

nómico y Social, le es áplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas el día 8 de octubre próximo, a las once de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante la Comisión Administrativa del canal Sevilla Bonanza, apartado de Correos 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los sotos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 13 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial del Ministero de Obras Públicas. Rafael Olalla.—6.815-E.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

| Número de finca | Propietario | Nombre de la finca o paraje |
|--------------------|--|--------------------------------|
| 1 | Confederación Hidrográfica del Guadalquivir | Fuente del Rey - El Copero. |
| 2 3 | Ministerlo del Aire Don Manuel Hernandez de los | El Copero. |
| • | Angeles | Fuente del Rey El Copero. |

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

19011

ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sa-nitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Director Médico de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pampiona, en nom-bre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Tecnicos Sanitarios Femeninos en la citada Residen-cia Sanitaria y adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Navarra, asi como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Na-

varra.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D. el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

llmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNI-COS SANITARIOS FEMENINOS DE LA RESIDENCIA SANI-TARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL VIRGEN DEL CAMINO. DE PAMPLONA

Titule primere

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza v fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», de Pamplona, es un centro creado por el Instituto Nacional de Previsión para cursar los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino y obtener el correspondiente título oficial, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina

de la Universidad de Navarra que será el cauce para las rela ciones de la Escuela con el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO SEGUNDO

Organos de aobierna

Art. 3.º Los órganos de gobierno de la Escuela, en el ámbito de su competencia, serán los siguientos:

Junta rectora.

El Director.

La enfermera Jefe de la Escuela. La Enfermera Secretaria de Estudios.

La Jenta Rectora estará formada por los siguientes Art. 4.º componentas:

Un Presidente

Un Secretario Un Tesorero.

Cuatro Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela; sin embargo, el Catedrático-Inspector presidirá, en su caso, las reuniones a que asista. Será Socretario de la Junta Rectora la Enfermera Jefe de la Escuela, y Tasorero el Administrador de la Escuela y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino».

Art. 6.º Los Vocales serán: Natos,

La Enfermera Secretaria de Estudios de la Escuela. La Jefe del Servicio de Enfermeria de la Residencia Sani-taria Virgen del Camino.

Y representativos.

Une designado por la Dirección entre el profesorado médico. Y otro entre las Enfermeras Instructoras.

Art. 7.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienze del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Soñalamiento de horarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela.

Será obligación de la Junta Rectora promover el perfecciona-miento de los métodos de enseñanza, proponiendo a las autori-dades competentes las modificaciones que se estimen conve-

Art. 8,º El Director de la Escuela deberá tener título aca-Art. 8.º El Director de la Escuela deberá tener fitulo académico euperior y será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. En caso de que el Director de la Escuela no tenga titulo de catedrático, el Decano de la Facultad de Medicina nombrará, con carácter de Inspector-Permanente, un Catedrático de la Facultad. Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones regla-mentarias y ordenes de la superioridad.

b) Detar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.

c) Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.

d) Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo

nistrativo.

o) Formular los presupuestos de ingreso y gastos pra el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
f) Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Eccuela.
g) Representar a la Escuela en los actos oficiales.
h) Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamento se determinan.

La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director. Deberá poseer titulo de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario Titulado. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estu-dios y muy especialmente comprobar, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reunen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Informar al Director sobre el programa de las asignaturas, que le serán presentados por los Profesores, y proponer a aquél el horario de clases, ejercícios y prácticas, y demás actos

academicos

c) Cuidar directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de inter-nado obligatorio, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento

de las alumnas.
d) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenara de forma directa y hara cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 11. La Enfermera Secretaria de Estudios será nombra-da también por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los infor-mes y calificaciones que al efecto le facilitarán los Profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélia en su auscocia por cualquier causa ausencia por cualquier causa

Titule segundo

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

CAPITULO PRIMERO

Del personal docente

Art. 12. El personal docente de la Escuela estará constituido por los Profesores titulados necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma.

tos enseñanzas que se cursen en la misma.

Art. 13. El personal docente será nombrado por la Junta
Rectora de la Escuela. El asesor ectesiástico a propuesta de la
autoridad eclesiástica competente. El profesorado de las disciplinas de «Formación Política», «Enseñanza del Hogar» y «Educación Física» será nombrado de conformidad con la legislación
vigente a propuetta de los órganos o autoridades competentes.

Art. 14. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de
las materias que les serán encomendadas y harán observar a las
alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedazógica a la asignatura de que estén encargados, sino que

dagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvaran con todo celo a la formación total de las alumnas.

Art. 15. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmenta a clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jose con la mayor anticipación posible,

a los efectos de sustitución e suplencia. Art. 16 El Asesor eclesiástico tendrá a su cargo la asigna tura de Religión y la dirección espiritual y moral de las

alumnas.

CAPITULO SECUNDO

Del personal administrativo

Art. 17. El Administrador de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Camino», con la colaboración que se estime precisa estará encargado del régimen económico-administrativo de la Escuela, verificando los cobros y pagos, administrando el fondo de la Escuela y organizando todos sus servicios burocráticos de acuerdo con las normas facilitadas por los Organos de gobierno.

Titulo tercero

DEL PLAN PEDAGOGICO

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 18 El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudants Técnico Sanitario, la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, se ajustará en todo momento a las disposiciones vigentes

Art. 19. Las alumnas no podran ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicios de guardía diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los corres-pondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra.

CAPITULO SEGUNDO

De ingreso en la escuela

- Art, 20. Para ingresar en la Escuela de Ayudantes Técnico-Sanitarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Tener como mínimo discisiete años, cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

- b) Ser Bachiller Eiemental, General o Técnico, Maestro de Primera Inseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social
- Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efec-tuado en la Escuela.
- d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constara de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de matemáticas, física, química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 21. El número de alumnas a admitir por convocatoria

será un mínimo de 10 y un máximo de 75.

Art. 22. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela, que cuidará de la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, de la que depende la Escuela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiento.

a) Partida de nacimiento, legalizada, en su caso, o fotocopia

compulsada de la misma.
b) Certificación accidentes Certificación académica de estudios para las alumnas de

Bachillerato de Planes anteriores a 1953 y las demás, fotocopia compulsada del título que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan ralizado y sus

vicisitudes.

di Presentación de dos personas de reconocida solvencia normal que consignarán su domicilio. e) Carta de puño y letra de la soticitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 23. A la vista de las solicitudes presentadas, después de haber realizado las candidatas un examen de psicotécnico, una entrevista personal con la Jefe de la Escuela y un período de prueba, la Junta Rectora decidirá si admite o no a la interesada al examen de ingreso.

sada al examen de ingreso.

Art. 24. El período de matricula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el dia 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 25. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y las pruebas versarán sobre los tomas indicados en el apartado d) del artículo 20 del presente Reglamento. sente Reglamento.

sente Reglamento.

Art. 26. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza, ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matricula en la facultad correspondiente, siendo nulos y sin efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 27. Será facultativo de la Escuela admitir las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormento cursados. Cuando se acepte el cambio de Escuela se dará cuenta a las Facultades de Medicina de que dependan las Escuelas interesadas, a efectos de constancia en el expediente académico de las alumnas y para el traslado de la misma. te académico de las alumnas y para el traslado de la misma, cuando proceda.

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan

sido expulsadas de otru

CAPITULO TERCERO

De los examenes

Los examenes a que serán sometidas las alumnas Art. 28.

serán parciales o finales.

Art. 29. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime oportuno.

les que la Junta Rectora estime oportuno.

Art. 30. Los exámenes de final de curso se celebraran ante un Tribunal presidido por el Profesorado designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano y otro Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nonibrado por el Director de la misma, cuyos exámenes seran convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra en las fechas que establezca la legislación primate.

vigente.

Art. 31. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, siendo preferentemente de tipo práctico.

Art. 32. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 33. Las alumnas no presentadas o no enrobadas en la

Art. 33. Las alumnas no presentadas o no aprebadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas n dos asignaturas fundamentales como mínimo, excluídas las complementarias, podran matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

Titulo cuarto

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 34. Las alumnas abonarán en la administración de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Cami-

nos los derechos económicos fijados para compensar las tasas académicas a abonar en la Facultad de Medicina de Navarra y los que se establezcan por la Junta Rectora.

Art. 35. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
 b) Carecer de recursos, o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente los estudios

Estar considerada como alumna de relevante aplicación. Observar una buena conducta.

Art. 36. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas; la Junta Rectora determinará sobre quien deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 37. Al início de cada año académico se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno y cuyos beneficios serán adjudicados, prevía petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente. tes personales e investigación pertinente.

Titule quinte

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y

Art. 39. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán según su entidad en: leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento. La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del director del Director que prepadra a la Junta interesado e informe del Director, que propondra a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución

dictará dicha Junta.

Art. 40. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligados.

nas están obligadas. Si estas faltas fueson leves, se sancionarán según las circuns-

Si estas faltas fuesco leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano dándose cuenta al Director de ella.

Art. 41. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituída en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o soparación definitiva de la Escuela. Escuela.

DISPOSICION ADICIONAL

La Escuela utilizará las instalaciones y locales de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen del Caminopara la formación de las alumnas. Asimismo por el Instituto Nacional de Previsión será dotada de los locales y medios docentes necesarios

ANEXOS

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

(Art. 13 de Orden ministerial 4-VII-1955)

El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos, y la extensión, intensiva y ritmo de las enseñanzas serán las siguientes:

Primer curso

Enseñanzas teóricas-

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomia funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habra de terminar el 1 de febrero.

Biología grando del littelació horas en la primer periodo del curso, que habra de la primera de la littelación de la primera de

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología. tinuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Microbiologia y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física: Sels horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mí-

Segundo curso

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal. Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal. Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal. Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas sema-

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal Elementos de Psicologia general: Veinte horas, con una hora

Historia de la profesion: Diez horas. Educación física: Seis horas a la semana. Formación política: Una hora a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso

Religión: Treinta horas, una hora semánal. Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal. Lecciones teórico prácticas de especialidades quirargicas: Treinta horas con una hora semanal.

Medicina y Cirugia de urgencia: Treinta horas, con una hora

nanal.

Higiene y profitaxis de las enfermedades trasmisibles: Diez horus.

Obstetricia y Ginecologia: Veinte horas Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas, Medicina Social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada Diez horas. Formáción Politica: Una hora a la semana. Educación física: Seis horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral superior o Perito mercantil por el Plan de 1956 no tendrán que cursan las disciplinas de Formación Política. Educación Física y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de ayudantes técnicos sunitarios.

19012

ORDEN de 14 de septiembre de 1974 por la que se aprueba el plan provisional de estudios corres-pondientes a las Facultades de Ciencias de la In-formación.

Ilmo. Sr.: La ordenación de las enseñanzas de las Facultades de Ciencias de la información de las Universidades españolas, de acuerdo con la experiencia obtenida en sus iniciales etapas de funcionamiento, aconseja, de conformidad con la Junta Interministerial creada para ordenar, asesorar y orientar sobre materias relativas a los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, oída la Junta Nacional de Universidades, estructurar con carácter provisional el plan de estudios correspondientes a la Licenciatura en sus diversas secciones.

En su virtud, con la aprobación del Consejo de Ministros en su remnión del dia 13 de septembiro de 1974, este Mnisterio dispone:

rio dispone:

1.º Aprobar, con caracter provisional, el plan de estudios de las Facultades de Ciencias de la Información de las Uni-versidades españolas, en la forma que a continuación se indica.:

PRIMER CICLO (COMUN' A LAS TRES SECCIONES)

Primer curso

Lengua Española I (Estructura del lenguaje). Historia Universal contemporanea. Introducción a la Economia, ilistoria del Pensamiento Político. Económico y Social. Teoría de la Comunicación Social. Historia de los Medios de Comunicación Social.

Segundo curso

Lengua Española II (Formas de expresión: Incluirá las for-Historia Española contemporánea.

Economía Mundial y de España.

Literatura Universal e Hispánica contemporánea.

Sociología Conomia

Sociología General.

Tecnología da la información I fincluirá la explicación de las técnicas de utilización de los distintos medios, los fundamentos teórico-prácticos del uso de los materiales y soportes, y los procesos de elaboración que comporta).

Lengua Española III (Géneros informativos). Movimientos Artísticos contemporaneos. Estructura Social de España.